

Segundo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se excluyen del régimen de evaluación global las personas o Entidades jurídicas y las actividades que se indican.

Ilustrísimo señor:

El apartado a) del artículo noveno del Decreto-ley 8/1966 de 3 de octubre, autoriza al Ministro de Hacienda para disponer de acuerdo con normas objetivas y con la antelación debida la exclusión del régimen de evaluación global de las Sociedades y demás Entidades jurídicas y de las personas físicas que ejerzan determinadas actividades, superen cierta cifra de capital fiscal o de volumen de operaciones.

Sin perjuicio de las modificaciones que convenga establecer en el futuro, a la vista de la experiencia obtenida, se hace ya aconsejable iniciar la aplicación del régimen de estimación individual, en cuanto a los Impuestos sobre Sociedades e Industrial. Cuota de Beneficios, a tenor de lo dispuesto en el referido Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 26 del Decreto-ley citado, se ha servido disponer:

Primero.—Las personas o Entidades jurídicas cuyos ejercicios se inicien a partir de 1 de enero de 1968 y que ejerzan actividades comprendidas en algunos de los sectores que a continuación se indican, quedan excluidas del régimen de evaluación global respecto al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios:

Actividad

Bancos Comerciales.
Bancos Industriales y de Negocios.
Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.
Seguros Generales.
Reaseguros.
Ahorro y Capitalización.

Segundo.—Igualmente quedan excluidas del régimen de evaluación global las personas o Entidades jurídicas, cualquiera que sea la actividad o actividades que ejerzan, cuando su capital fiscal exceda de 100 millones de pesetas o su volumen anual de operaciones supere los 300 millones de pesetas.

Tercero.—Por la Dirección General de Impuestos Directos se cursarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2742/1967, de 2 de noviembre, por el que se dispone que el Departamento de «Patología Morfológica y Funcional» de las Facultades de Veterinaria se desglose en dos Departamentos, que se denominarán de «Patología Morfológica y Funcional» y de «Cirugía y Reproducción Animal».

El Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria, prevé la constitución del Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», que agrupa las disciplinas que se enumeran en aquél, y al que se adscriben las cátedras que igualmente se relacionan.

La amplitud con que aparece concebido este Departamento en el Decreto ordenador comprendiendo disciplinas y cátedras de naturaleza distinta—médicas y quirúrgicas—, aconsejan su desdoblamiento en dos Departamentos independientes, comprensivos de materias que por su contenido constituyen unidades doctrinales, con técnicas de investigación y de aplicación del conocimiento especialmente definidas que justifican la creación de Departamentos distintos dotados de propia sustantividad. En este sentido la totalidad de los titulares de las cátedras comprendidas en el Departamento previsto en el Decreto se han dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia proponiendo el desdoblamiento de aquél en los Departamentos de «Patología Morfológica y Funcional» y de «Cirugía y Reproducción animal», que agruparán las disciplinas y en los que se integrarán las cátedras que por su naturaleza y titulación deben adscribirse a los nuevos Departamentos que se crean por el presente Decreto.

En su virtud teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», previsto en el número tres del artículo primero del Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria, queda desglosado en los dos Departamentos siguientes, integrándose en ellos, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, y con la salvedad que establece la disposición transitoria primera de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio los Catedráticos ordinarios y extraordinarios, Profesores agregados, Profesores extraordinarios, Profesores adjuntos y Ayudantes y demás personal docente e investigador afecto a las disciplinas que los integran y a las afines a ellas que en lo sucesivo puedan incorporarse:

Departamento de «Patología Morfológica y Funcional», que agrupará la Anatomía patológica, la Patología general y médica (con Propedéutica y Enfermedades esporádicas y otras disciplinas afines)

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Patología General Propedéutica y Enfermedades esporádicas», y las de «Histología y Anatomía patológica», si no lo hacen al Departamento uno

Departamento de «Cirugía y Reproducción animal», que agrupará la Patología Quirúrgica y Cirugía (con Radiología), la Obstetricia y Patología de la Reproducción (con inseminación artificial) y otras disciplinas afines

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Patología Quirúrgica, Cirugía y Podología, Obstetricia y Patología de la Reproducción»

Artículo segundo.—Quedan derogados los párrafos sexto y séptimo—en los que se estructura el Departamento número tres—del artículo primero del Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se subsanan errores de la Norma de Obligado Cumplimiento de la Industria Papelera.

Ilmos. Sres.: Advertidas erratas en el texto de la Resolución de esta Dirección General de 14 de octubre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 23 del citado mes, por la que se aprobó Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria Papelera, se hace constar que en la página 14454, segunda columna, última línea del penúltimo

párrafo y en la línea 13 de la segunda columna de la página 14455, donde dice «Palencia», debe decir «Valencia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas y Delegados Provinciales de Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se determina el canon complementario a aplicar en el sistema especial de la resina en la campaña 1966-67.

Ilmo. Sr.: La Resolución de esta Dirección de 10 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), estableció el canon aplicable en el sistema especial de la resina para la campaña de un año de duración, que terminó el 1 de marzo de 1967, señalando en su disposición adicional que la Dirección General de Previsión, previo informe de la Comisión encargada de aplicar la Seguridad Social en la Industria Resinera determinará la cuantía del canon a aplicar en los meses de enero y febrero del año 1967, de forma que su importe corresponda a la cobertura de las contingencias y situaciones del Régimen General de la Seguridad Social a que se refiere el número 2 de la norma quinta de la citada Resolución, y que son gestionadas por el Instituto Nacional de Previsión.

La citada Comisión en sesión celebrada el día 13 de octubre de este año, examinó las cifras correspondientes a las nuevas

situaciones y contingencias a que antes se ha hecho mención, por lo que respecta a los meses de enero y febrero y en razón a la entrada en vigor del Régimen General de la Seguridad Social en 1 de enero de 1967. Establecidas las diferencias en relación con la situación anteriormente vigente, la Comisión acordó elevar a este Centro directivo un informe en el que se contienen las cifras del canon complementario a aplicar en los citados meses.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional de la Resolución de 10 de febrero de 1967 y visto el informe de la Comisión encargada de aplicar la Seguridad Social en la Industria Resinera, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Norma única.—El canon complementario a satisfacer por los meses de enero y febrero de 1967 en equivalencia de las cuotas patronal y obrera por cada 100 kilogramos de miera y que comprende las situaciones y contingencias gestionadas por el Instituto Nacional de Previsión a que se refiere el número 2 de la norma quinta de la Resolución de esta Dirección General de 10 de febrero de 1967, será el siguiente, según las zonas.

Zona primera: 1,98 pesetas.
Zona segunda: 2,79 pesetas.
Zona tercera: 3,09 pesetas.
Zona cuarta: 3,53 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1967.—El Director general, Francisco Abella.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2743/1967, de 2 de noviembre, por el que se designa como Embajador extraordinario en misión especial para que represente a España en la toma de posesión del Presidente de la República del Vietnam a don Emilio Beladiez Navarro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre del año en curso,

Vengo en designar como Embajador extraordinario en misión especial para que represente a España en la toma de posesión del Presidente de la República del Vietnam a don Emilio Beladiez Navarro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2744/1967, de 11 de noviembre, por el que se nombra a don Fernando Hernández Gil Magistrado del Tribunal Central de Trabajo.

Vacante una plaza de Magistrado del Tribunal Central de Trabajo por haber sido promovido don Dámaso Ruiz Jarabo y Baquero al cargo de Presidente de la Sala Segunda de dicho Tribunal, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número segundo del artículo dieciocho de la Ley treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, sobre Reforma orgánica y de adaptación de los Cuerpos de la Jurisdicción de Trabajo a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Central de Trabajo, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, a don Fernando Hernández Gil, que venía ostentando el de Inspector general de Magistraturas de Trabajo en situación de excedencia especial, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 2745/1967, de 11 de noviembre, por el que se nombra a don Tomás García Castaño Inspector general de Magistraturas de Trabajo.

Vacante la plaza de Inspector general de Magistraturas de Trabajo por nombramiento de don Fernando Hernández Gil, que la ostentaba, para el cargo de Magistrado del Tribunal Central de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número segundo del artículo dieciocho de la Ley treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis de treinta y uno de mayo, sobre Reforma orgánica y de adaptación de los Cuerpos de Jurisdicción de Trabajo a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar Inspector General de Magistraturas de Trabajo, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, a don Tomás García Castaño, Magistrado de Trabajo de categoría comprendida en el inciso c) del apartado primero del artículo dieciocho de la Ley treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA